

Auto No. 112

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

Manizales, 10 de octubre de 2024

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 1030-2023

DEUDOR: YOVANNY DE JESÚS SANCHEZ ACEVEDO con CC. 70.257.045

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 0337 del 01 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Caldas a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la sentencia del 05 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, se ordenó al señor **YOVANNY DE JESÚS SANCHEZ ACEVEDO** con CC. **70.257.045**, a pagar la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687)** por concepto de prueba genética de ADN, conforme a certificación suscrita por la Coordinadora Financiera de la Regional Caldas.

Que mediante Resolución No. **030 del 27 de diciembre de 2023** se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **YOVANNY DE JESÚS SANCHEZ ACEVEDO con CC. 70.257.045** dentro del proceso de la referencia, el cual fue notificada por página web el día 27 de junio de 2024.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 022 del 26 de julio de 2024, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 1030-2023 a cargo de **YOVANNY DE JESÚS SANCHEZ ACEVEDO con CC. 70.257.045**, la cual fue notificada por página web el día 12 de septiembre de 2024.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Caldas, allegó certificación de la deuda con fecha de corte 10 de octubre de 2024.

LA COORDINADORA DEL GRUPO FINANCIERO

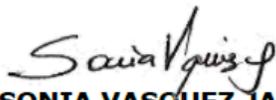
CERTIFICA QUE:

El señor YOVANNY DE JESUS SANCHEZ ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No 70.257.045 tiene acreencias al 10 de octubre de 2024 con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 840.443)**, distribuidos de la siguiente forma:

CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 786.687	\$ 53.756	\$ 840.443

Se firma en Manizales el 10 de octubre de 2024.

Atentamente,


SONIA VASQUEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo Financiero

Proyectó: Alejandro Bolaños Quintero – Profesional Universitario Grupo Financiero 

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 786.687
Valor de intereses con corte al 10 de octubre de 2024	\$ 53.756
Costas procesales	\$ 258.793
TOTAL	\$ 1.099.236

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de **YOVANNY DE JESÚS SANCHEZ ACEVEDO con CC. 70.257.045**, dentro del proceso de cobro coactivo No. 1030-2023.

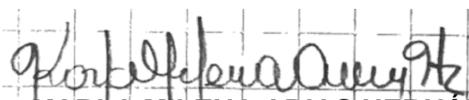
ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.099.236)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo de **YOVANNY DE JESÚS SANCHEZ ACEVEDO con CC. 70.257.045**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



KARLA MILENA ARIAS HERNÁNDEZ

Abogada con Funciones de Cobro Administrativo Coactivo